

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP – CIÉNAGA	Código: 001-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACTA DE REUNIÓN	Responsable: Rector

9300.02.01.07

ACTA DEL CONSEJO DIRECTIVO

TIPO DE SESIÓN:	VIRTUAL		EXTRAORDINARIA	X
<u>LUGAR</u>	<u>FECHA</u>	<u>HORA INICIO</u>	<u>HORA FIN</u>	
Virtual	18 de junio de 2020	09:00 am	11:30 a.m.	

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CONSEJERO	PARTICIPÓ
1	Carlos Caicedo Omar	Gobernador del Magdalena	NO
2	Raquel Díaz Ortiz	Delegada del Ministerio de Educación Nacional	SI
3	Alejandra Del Rosario Guardiola Esmeral	Designado del Presidente de la República	SI
4	Leonardo Pérez Suescún	Rector	SI
5	Reinaldo Estrada Flórez	Representante de los Ex Rectores	SI
6	Cesar Alfredo Tortello Jiménez	Representante de las Unidades Académicas	SI
7	Nayelis Gazabon López	Representante de los Estudiantes	SI
8	Martha Monsalve Perdomo	Representante de los Docentes	SI
9	Mario Segundo Ebrat Reales	Representante de los Egresados	SI
10	Laura Bermúdez Manjarrés	Secretaria General	SI

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
FIRMA	FIRMA	FIRMA
CARGO: RECTOR	CARGO: LIDER DE CALIDAD	CARGO: COMITÉ INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO
LEONARDO PÉREZ SUESCÚN	NOMBRE: ALBERTO BORNACHERA	NOMBRE: LEONARDO PÉREZ SUESCÚN

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP – CIÉNAGA	Código: 001-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACTA DE REUNIÓN	Responsable: Rector

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación de quorum.
2. Información sobre la acción de tutela e incidente de desacato, incoado por el ciudadano Whalter Robles, en contra de la IES INFOTEP HVG y el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga.
3. Poner de presente el oficio No. 0973 emitido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga, dentro del incidente de desacato Radicado No. 2019-00703-00.
4. Cierre.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

La presente sesión extraordinaria se realizó el día 18 de junio de 2020, a partir de las 9:00 a.m., de conformidad con el artículo 13 del Estatuto General de la IES INFOTEPHVG, que permite al Consejo Directivo reunirse extraordinariamente, y que además señala que éste podrá seccionar y decidir en forma virtual en aquellos casos en que se determine y según los mecanismos que se establezcan en la reglamentación que para tal efecto se expida, y con base en lo dispuesto por el Acuerdo No. 04 del 13 de Abril del 2020 que establece como medida excepcional y provisional la realización de secciones ordinarias o extraordinarias no presenciales, haciendo uso de las TIC, con la posibilidad de continuar en ellas la discusión y aprobación de los proyectos de acuerdos que ameriten reforma de los Estatutos, delegación de funciones, modificación de las normas de la institución, y en general todo o que, de acuerdo con la normatividad, deba ser estudiado y aprobado con dicho cuerpo colegiado.

1. Llamado a lista y verificación del quorum.

La secretaria del Consejo Directivo da apertura de manera virtual a la sesión ordinaria del Consejo Directivo de la IES INFOTEP HVG, a los tres (03) días del mes de junio de 2020, confirma la existencia de quorum deliberatorio y decisorio, con la presencia de ocho (8) miembros, quedando instada la sesión.

Se deja constancia que no se encuentra presente el Gobernador del Departamento del Magdalena o su Delegado, por lo tanto, la sesión será presidida por la Delegada del Ministerio de Educación Nación, de conformidad con el Estatuto General.

2. Información sobre la acción de tutela e incidente de desacato, incoado por el ciudadano Whalter Robles, en contra de la IES INFOTEP HVG y el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga.

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
FIRMA	FIRMA	FIRMA
CARGO: RECTOR	CARGO: LIDER DE CALIDAD	CARGO: COMITÉ INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO
LEONARDO PÉREZ SUESCÚN	NOMBRE: ALBERTO BORNACHERA	NOMBRE: LEONARDO PÉREZ SUESCÚN

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP – CIÉNAGA	Código: 001-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACTA DE REUNIÓN	Responsable: Rector

Inicia el señor rector, quien procede a explicar los antecedentes de la acción de tutela interpuesta por el ciudadano Walter Robles, informando, además, que la doctora Raquel Díaz Ortiz delegada del Ministerio de Educación Nacional ha solicitado que la reunión se re programe para las 11 de la mañana mientras la situación es estudiada por el los jurídicos del MEN, pero que, entre tanto, procederá a poner en contexto a todos los Consejeros presentes en la sesión sobre el requerimiento recibido.

Continúa la intervención, señalando, que: “la acción de tutela que fue atendida por la institución en primera instancia fue negada la pretensión del accionante, luego éste apeló la decisión y el superior emitió una decisión en el sentido de que se le valorarán nuevamente los requisitos que él había presentado y en este sentido la institución solicitó una aclaración del fallo de tutela de segunda instancia, para conocer la pretensión clara de la juez con relación a la actuación que la institución debía tener respecto a la acción de tutela y su cumplimiento; pero que la juez de segunda instancia no aclaró dicho fallo, procediendo nuevamente la institución a cumplir con el fallo en el sentido que inicialmente se planteó, valorando nuevamente los antecedentes a la luz de la regla del proceso ,que es la convocatoria emanada del Concejo municipal de Aracataca, Magdalena, sin embargo, el accionante promovió un incidente de desacato aduciendo que la IES INFOTEP no había cumplido con el fallo de segunda instancia, incidente que fue tramitado ante el juez en primera instancia había negado el amparo y que efectivamente consideró que no había razón a iniciar un incidente de desacato, toda vez que el Instituto había atendido la decisión judicial, decidiendo así el archivo del proceso.

A todas estas, en ningún momento del proceso, ni de la petición del accionante, ni de las actuaciones de los jueces de primera y segunda instancia, se tomó la decisión de suspender el proceso de elección de personero municipal, por lo tanto, este continuó con todas sus etapas. Luego, el accionante presenta tutela contra el juez de primera instancia, por ordenar el archivo del incidente de desacato, acción que por reparto correspondió nuevamente a la juez del juzgado del circuito que inicialmente había proferido el fallo ,revocando la decisión , y en este sentido, dicha juez concedió la acción de tutela en contra del juzgado tercero promiscuo municipal de Ciénaga, ordenando que se abriera el proceso o el incidente de desacato teniéndose en cuenta las consideraciones contenidas en el fallo de tutela, relativas al cumplimiento que el Instituto le había dado a la orden judicial y que dicho incidente se tramitará en todas sus etapas; siendo así, el juzgado municipal, en cumplimiento del fallo de tutela, requiere al instituto previo a abrir un incidente de desacato para que nosotros cumplamos con el fallo de tutela o demostremos su cumplimiento, así mismo requiere al Consejo Directivo en el sentido de que como suprema autoridad dentro de la institución le ordené al rector el cumplimiento del fallo de tutela”.

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
FIRMA	FIRMA	FIRMA
CARGO: RECTOR	CARGO: LIDER DE CALIDAD	CARGO: COMITÉ INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO
LEONARDO PÉREZ SUESCÚN	NOMBRE: ALBERTO BORNACHERA	NOMBRE: LEONARDO PÉREZ SUESCÚN

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP – CIÉNAGA	Código: 001-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACTA DE REUNIÓN	Responsable: Rector

3. Poner de presente el oficio No. 0973 emitido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga, dentro del incidente de desacato Radicado No. 2019-00703-00

Toma la palabra la Secretaría General, quien explica a los consejeros lo siguiente:

“La institución recibió invitación para presentar la propuesta para adelantar un convenio interadministrativo de cooperación a fin de desarrollar el concurso público de selección de personero municipal de Aracataca, y en virtud de ello, presentó la carta de intención y la propuesta para realizar la acompañamiento en el desarrollo, diseño, ejecución , e incluso evaluación de la pruebas que terminarían con elección del personero; producto de ello fue el convenio interadministrativo que se suscribió el 25 de noviembre de 2019 y que terminó el 31 de diciembre del mismo año.

Este convenio se realizó con escrito apego a los requisitos legales y cuenta con todo su estudio previo, análisis del sector, resolución justificativa del proceso de contratación directa y todos aquellos documentos soportes En cumplimiento de esa labor convenida, tal como lo ha manifestado el rector , el instituto cumplió con las condiciones y reglas de la convocatoria emanada directamente del Concejo Municipal de Aracataca, la estructura del proceso que se encontraba ahí y realizó el acompañamiento tanto en la tapa de reclutamiento ,pruebas, y la tapa de elaboración de lista de legibles, llegando su competencia hasta la entrega de la información de los aspirantes con su respectiva puntuaciones de cada una de las etapas evaluadas, lo cual se hizo en el mes de diciembre de 2019 dándose así por terminado el convenio, agotándose el objeto y el vencimiento del plazo y efectivamente el Concejo Municipal de Aracataca eligió de la lista de elegibles y posesionó al personero municipal, los primeros días del mes de enero del presente año.

El ciudadano Walter Robles tuteló en primera instancia pretendiendo la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso igualdad de oportunidades por la inadmisión que tuvo en el concurso por no cumplir con los requisitos generales de inscripción que estaban relacionados en la resolución 007 emanada del Consejo municipal de Aracataca y que reglamenta la convocatoria; de dicha tutela conoció el juzgado tercero promiscuo municipal de Ciénaga quien no concedió el amparo por considerar improcedente la acción. Luego, el accionante apeló el fallo de tutela, de la cual conoció el juzgado segundo Civil del circuito de Ciénaga quién revocó la decisión de primera instancia, ordenando, además, y vinculando a dicho trámite a todas las personas que resultaron inadmitidas en el proceso, es decir, el juez extendió los alcances de la tutela entre otras cosas cobijó a todos los aspirantes inadmitidos, incluso sin que éstos hubieran presentado su propia acción constitucional solicitando la

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
FIRMA	FIRMA	FIRMA
CARGO: RECTOR	CARGO: LIDER DE CALIDAD	CARGO: COMITÉ INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO
LEONARDO PÉREZ SUESCÚN	NOMBRE: ALBERTO BORNACHERA	NOMBRE: LEONARDO PÉREZ SUESCÚN

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP – CIÉNAGA	Código: 001-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACTA DE REUNIÓN	Responsable: Rector

protección de sus derechos.

En este caso, el juzgado de segunda instancia ordenó que dejáramos sin efecto la decisión inadmisoria y se dictará una nueva resolución de inscripción teniéndose en cuenta lo que preceptúa la Ley 136 de 1994 e incluso también la convocatoria del concurso; el Instituto efectivamente cumplió el fallo dentro de los términos otorgados por el juzgado tomando las medidas administrativas tendientes a asegurar el debido cumplimiento y acatamiento de la sentencia y expidió las resoluciones que dejaban sin efecto la lista de inadmitidos a la convocatoria y procedió a ordenarle al grupo interno de trabajo que evaluaran nuevamente las hojas de vida que fueron presentadas al momento de la inscripción.

En esta nueva evaluación, como era de esperarse, teniendo en cuenta los lineamientos de la resolución emanada del Concejo municipal, es decir la convocatoria del concurso, se inadmitido nuevamente a todos los ciudadanos y en dicho momento el Instituto también solicitó a la juez de segunda instancia la aclaración del fallo por considerar que la orden era sujeta a interpretación; aclaración que no fue concedida por la juez. Ante las nuevas decisiones tomadas por el INFOTEP, algunos de los aspirantes presentaron sus recursos de reposición contra las resoluciones que le fueron notificadas y que lo no admitían, y nosotros dentro de la vía gubernativa resolvimos los recursos de reposición.

El accionante Walter Robles, no conforme con la actuación del instituto, presentó un incidente de desacato sosteniendo que la institución no había cumplido correctamente la orden emanada del juzgado segundo Civil del circuito, y en este incidente el juez de conocimiento se abstuvo de abrirlo al sostener que el Instituto dio cumplimiento al fallo de tutela, ordenando entonces su archivo. ante la decisión tomada por el juzgado tercero promiscuo, el ciudadano Walter Robles interpuso una nueva acción de tutela en contra de dicho juzgado, que por reparto correspondió al mismo juzgado segundo Civil del circuito, quién concedió el amparo ordenando al juez tercero promiscuo municipal que en el plazo de 48 horas anulará el incidente de desacato, rehaga la actuación siguiendo las etapas de ley. Siendo así, esta vez, la juez segundo Civil del circuito entró a estudiar el cumplimiento que la institución había dado al fallo de tutela de segunda instancia.

El día 17 de junio el juzgado tercero promiscuo municipal, en cumplimiento del fallo de tutela, rehace su instrucción y por lo tanto requiere a los miembros del Consejo Directivo, como ya lo explicó el señor rector, como superior jerárquico de él, para que le den cumplimiento al fallo o se alleguen los documentos que lo acrediten ; de igual forma, requirió que se les comunicará a cada uno de los Consejeros el proveído del juzgado y es así como que en el cumplimiento del auto de fecha 17 de junio convocamos a este Consejo Directivo para que conozcan la situación y se tome las

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
FIRMA	FIRMA	FIRMA
CARGO: RECTOR	CARGO: LIDER DE CALIDAD	CARGO: COMITÉ INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO
LEONARDO PÉREZ SUESCÚN	NOMBRE: ALBERTO BORNACHERA	NOMBRE: LEONARDO PÉREZ SUESCÚN

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP – CIÉNAGA	Código: 001-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACTA DE REUNIÓN	Responsable: Rector

decisiones conducentes al cumplimiento de la orden judicial, dentro de lo que está en su competencia; como dice el rector si bien el Consejo Directivo es el máximo órgano del instituto no le quita la calidad al señor rector de ser el representante legal y por lo tanto quién puede representarlo judicial y extrajudicialmente.

Quiero explicarles que el señor Walter Robles fue evaluado con apego a la convocatoria expedida por el Concejo municipal de Aracataca, de lo cual en el transcurso del proceso, del reclutamiento no se recibió reclamo u observaciones por parte de ninguno de los aspirantes, es decir, que el concurso se desarrolló con sujeción a un trámite reglado respecto a las causales de inadmisión, acreditación de los requisitos mínimos y generales de inscripción que debían tenerse en cuenta, porque entre otras cosas, el mencionado señor ha alegado que, con el solo hecho de tener un título de abogado se le debió admitir en el concurso para ser personero, desconociendo todas las reglas de la convocatoria.

Respecto a este señor, el grupo de trabajo creado observó que la información relacionada en su hoja de vida y en el formato único de inscripción no eran consistente con los documentos soportes allegados, por ejemplo, las fechas de experiencia laboral y las certificaciones de ellos y fecha de ingreso y retiro, eran inconsistentes. Al respecto, el artículo noveno de la resolución de la convocatoria que expide el Concejo municipal de Aracataca señala entre sus causales de inadmisión, entre otras, las de no acreditar los requisitos mínimos de inscripción y presentar inconsistencias entre la hoja de vida y los soportes presentados; eso es lo que el grupo de trabajo creado en el instituto, tuvo en cuenta al momento de evaluar su hoja de vida, no como lo ha interpretado el ciudadano y como lo ha señalado la señora juez, que el Instituto en esta instancia está evaluando la experiencia profesional cuando no es la etapa procesal o del concurso, cuando dicha evaluación tiene su momento dentro del concurso; lo que se hizo el grupo interno de trabajo en verificar que no existieran inconsistencias entre lo que el señor y los demás aspirantes que se encuentran en su misma condición señalaba en su hoja de vida y los soportes allegados, en este caso el aspirante no certificaba los requisitos de conformidad con el artículo 20 de dicha convocatoria que menciona que los aspirantes serían admitidos si cumplían los requisitos mínimos de estudio y experiencia, los cuales debían acreditar con los soportes que allegaban, y si esta información no coincidía con los soportes o no eran presentados conforme a la disposición de la convocatoria, el aspirante sería retirado y que la falta de acreditación de los requisitos mínimos y de los generales sería causal de inadmisión en el proceso.

En este caso, si bien el cargo de personero no requiere que se acredite experiencia como requisito mínimo de participación, nosotros no hemos ido más allá de lo que la ley nos señala en este aspecto, sino que la certificación de requisitos generales y de inscripción, o sea evidenciar que los documentos solicitados en el desempeño de los

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
FIRMA	FIRMA	FIRMA
CARGO: RECTOR	CARGO: LIDER DE CALIDAD	CARGO: COMITÉ INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO
LEONARDO PÉREZ SUESCÚN	NOMBRE: ALBERTO BORNACHERA	NOMBRE: LEONARDO PÉREZ SUESCÚN

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP – CIÉNAGA	Código: 001-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACTA DE REUNIÓN	Responsable: Rector

cargos que el mencionado señor dice haber ejercido y que relaciona en su hoja de vida fueran consistentes, resaltándose que las resoluciones de convocatoria señalan cuáles documentos debían radicarse al momento de la inscripción junto con la hoja de vida de la función pública, indicando que al momento de su inscripción, los aspirantes debían radicar ante el Concejo municipal toda la documentación que soportara la información que se encontraba consignada en la hoja de vida y en el formato.

En este momento, el Instituto debe dar respuesta al requerimiento realizado por el juzgado tercero promiscuo municipal previo a iniciar el incidente de desacato, el juzgado tercero no ha abierto el incidente, sino que previamente ha requerido para que se allegue constancia de haber cumplido el fallo, con el fin de decidir si amerita abrir el incidente, o como ya sucedió, archivarlo. Materialmente, señores Consejeros, si el Instituto estudia o admite al Señor Walter y los demás concursantes, cómo es su propósito, bajo el criterio de que por ser abogado ya debía ser admitido en el concurso, desconociendo lo que regulaba la resolución 007 del Concejo municipal de Aracataca, el Instituto estaría actuando en la ilegalidad y nos estaría llevando a contrariar la resolución de convocatoria y el procedimiento señalado en ella, exponiéndonos a que los actos emitidos por el Instituto puedan ser perjudicados por órganos de control y nos estaríamos tomando atribuciones de un juez ordinario, es decir, actualmente hay un personero elegido que tiene un derecho adquirido, o sea, el Concejo municipal de Aracataca en enero del presente año eligió y posesionó requisitos interpuestos al momento de inscribirse a un concurso; si echamos a un lado esos requisitos nos estamos tomando atribuciones del Juez contencioso y hacer un concurso sobre el concurso que ya ha terminado, siendo este quien debe establecer que las actuaciones adelantadas por el INFOTEP y el Concejo municipal de Aracataca estaban viciadas y, por lo tanto son nulas y quién debe ordenar que se realicen nuevamente, más no es función o competencia de un juez de tutela y mucho menos nosotros como institución podemos arbitrariamente realizar un nuevo concurso, teniendo en cuenta además, que en este momento el convenio con el Municipio de Aracataca terminó. Entonces, señores Consejeros, de acuerdo con lo ordenado por el juez de tutela que conoce el incidente de desacato, debe este órgano dar respuesta al requerimiento realizado, ya sea señalando que el representante legal de la institución es el rector y es él quien lo representa judicial y extrajudicialmente, y cuáles son sus competencias.

Dentro de este proceso, creo que sería la mejor forma de darle respuesta, y nosotros demostrarle al juez el cumplimiento de la orden judicial y manifestarle que por obvias razones no estamos obligados a hacer lo imposible, que no podemos atribuirnos funciones del juez ordinario y que en este momento no tenemos convenio con el municipio de Aracataca, y que, por lo tanto, materialmente no podemos admitir a los aspirantes.”

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
FIRMA	FIRMA	FIRMA
CARGO: RECTOR	CARGO: LIDER DE CALIDAD	CARGO: COMITÉ INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO
LEONARDO PÉREZ SUESCÚN	NOMBRE: ALBERTO BORNACHERA	NOMBRE: LEONARDO PÉREZ SUESCÚN

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP – CIÉNAGA	Código: 001-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACTA DE REUNIÓN	Responsable: Rector

En este instante de la sesión, interviene el Consejero Estrada, quién manifiesta que leyó la documentación soporte enviada, y que en ningún momento se ha dicho que el Consejo Directivo se pronuncie, sino que se le comuniqué a los miembros del Consejo Directivo, lo que es una cuestión muy diferente; además señala que en estos concursos si no se cumple con los requisitos no hay lugar a ningún tipo de pretensión posterior, pues para eso los requisitos y la convocatorias son claras y dicen taxativamente los requisitos y si no se cumplen no hay lugar a que la persona pretenda su admisión, pues se estaría violando o poniendo otras condiciones que no están contempladas, situación que no se puede ni debe hacerse. Agrega, además, que si lo que hay es que demostrar el cumplimiento del fallo de tutela, la institución puede adelantar o allegar los documentos, demostrando que ningún momento se han vulnerado derechos fundamentales ni se ha hecho caso omiso a lo que el juez ordenó, sino que se hizo una reevaluación con unos resultados exactamente igual a los anteriores, fundamentados en la resolución del Concejo municipal y sobre todo de las normas que establecen este tipo de concurso.

Seguidamente, la secretaría general le informa al Consejero que: “el correo recibido del juzgado y que fue enviado a todos los consejeros contiene el auto que requiere a los miembros del Consejo Directivo, quien actúa como superior jerárquico del rector del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” para que dé cumplimiento al fallo de tutela emanado por el juzgado segundo Civil del circuito o allegue los documentos que acrediten el cumplimiento de dicha providencia, es decir, señores Consejeros que el juez considera que ustedes como miembros del Consejo Directivo deben allegarle los documentos o acreditarle el cumplimiento de dicha providencia; de igual forma, requiere para que el Instituto comuniqué el contenido de esta orden a cada uno de los miembros de este órgano y lo requiere, además, para que le informen al juzgado el nombre completo del funcionario a cargo de darle cumplimiento al fallo”.

Inmediatamente, interviene el Consejero Estrada quién expresa que “la orden del cumplimiento del juzgado o dar respuesta de que dicho cumplimiento, debe tener el Instituto preparada la respuesta para entregar al juzgado que no es diferente a la que va a dar el rector, sólo que allí simplemente el Consejo Directivo va a establecer como es la estructura organizacional del INFOTEP”.

Participa la Consejera Martha Monsalve, quién manifiesta que entiende con claridad la situación explicada; así mismo interviene la Consejera Alejandra Guardiola, quien igualmente expresa tener claridad de la situación, considerando pertinente que en la respuesta que se le entregue al juez se mencione la no competencia que tiene el Consejo Directivo, y aparte de ello, el tema de que en este momento no se tiene convenio con el municipio de Aracataca, agregando que está de acuerdo con todo lo

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
FIRMA	FIRMA	FIRMA
CARGO: RECTOR	CARGO: LIDER DE CALIDAD	CARGO: COMITÉ INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO
LEONARDO PÉREZ SUESCÚN	NOMBRE: ALBERTO BORNACHERA	NOMBRE: LEONARDO PÉREZ SUESCÚN

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP – CIÉNAGA	Código: 001-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACTA DE REUNIÓN	Responsable: Rector

planteado anteriormente y se muestra de acuerdo con retroalimentar la respuesta con los planteamientos que desde el MEN se hagan a través de la doctora Raquel.

Finalmente, el señor rector manifiesta que: “ tal como se ha argumentado y teniendo en cuenta las apreciaciones realizadas por los Consejeros, considera que esta debe ser la línea de actuación del Consejo Directivo, apegados al Estatuto General ,en cuanto al alcance de las funciones del Consejo Directivo y desde las perspectiva de las actuaciones del instituto en el marco del convenio, en el que se actuó dando cumplimiento a la resolución del Concejo municipal, y en este momento el instituto no tiene competencia para modificar este acto administrativo ,ni mucho menos actuar sin que exista convenio vigente- esa va a ser la línea argumental que vamos a manejar pero igual nos estamos preparando con todo el equipo jurídico para avocar los recursos que la ley nos permita, si hay necesidad de hacerlo. En este sentido, teniendo en cuenta lo que plantea la doctora Alejandra, si los Consejeros están de acuerdo, propongo suspender la presente sesión mientras que llega la doctora Raquel, quien como presidenta firmé el requerimiento y se envíe al juzgado”.

Siendo las 10:00 a.m. se suspende la reunión y se retoma a las 11:00 a.m., presidiendo la delegada del Ministerio de Educación Nacional, quién manifiesta que a la par se encuentra atendiendo una reunión convocada por el Ministerio y otros actores, pero indica que desde el Ministerio se revisaron los documentos que conforman la acción de tutela y efectivamente el Consejo Directivo no tiene la competencia en el caso, por lo tanto, hay que enviar una comunicación en donde se le manifieste esta situación al juzgado, y desde la rectoría y el equipo jurídico se hagan las explicaciones del caso demostrando el cumplimiento de la orden judicial.

Continúa la intervención el rector, quién manifiesta que: “teniendo en cuenta las argumentaciones ya dadas por los Consejeros a primeras horas de la mañana, entonces concluirse en qué sentido debe responderle este Consejo al juzgado y proceder a elaborar el escrito para la firma”.

Asimismo, la secretaría general informa que “en este momento se encuentra adelantando el borrador en el que se manifiesta que el Instituto cuenta con autonomía otorgada por la ley 30, la ley 489, su Estatuto General, en el que se estableció el Consejo Directivo como máximo órgano de dirección y gobierno de la institución y que dentro de sus funciones, las cuales se señalarán en el documento, el mismo estatuto establece que es el rector el representante legal, la primera autoridad administrativa de la institución y dentro del ámbito de su competencia, es el responsable de la gestión académica y administrativa y quién debe tomar las decisiones necesarias para el desarrollo y el buen funcionamiento del instituto; es así como el rector es a quién le corresponde y lo tiene señalado de sus funciones, ejercer la representación legal del

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
FIRMA	FIRMA	FIRMA
CARGO: RECTOR	CARGO: LIDER DE CALIDAD	CARGO: COMITÉ INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO
LEONARDO PÉREZ SUESCÚN	NOMBRE: ALBERTO BORNACHERA	NOMBRE: LEONARDO PÉREZ SUESCÚN

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP – CIÉNAGA	Código: 001-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACTA DE REUNIÓN	Responsable: Rector

INFOTEP dirigir, coordinar, gestionar las funciones pertinentes a las responsabilidades de representación y que igualmente tiene dentro de sus facultades expedir los actos administrativos, suscribir los contratos que sean necesarios y representar judicial y extrajudicialmente a la institución, defender sus derechos y nombrar apoderados. Se le mencionaría, señores Consejeros, que el Consejo Directivo no es quién funcionalmente tiene la representación legal, judicial y representación extrajudicial del instituto, pues dicha facultad estatutariamente es otorgada al señor rector y por lo tanto no es este órgano el competente para dar cumplimiento al fallo de tutela, que se encuentra relacionado estrechamente con las funciones que le son propias al rector como primera autoridad ejecutiva del instituto, y que como quiera que la orden judicial emanada del juzgado requiere al Consejo Directivo para que dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de febrero de 2020 o requiera el cumplimiento al funcionario encargado, en sesión extraordinaria de la fecha este Consejo ha escuchado las explicaciones del caso y los fundamentos jurídicos entregados por el rector, la secretaría general y el asesor jurídico y, que en cumplimiento de sus funciones y en estrecho apego a la ley, ha requerido o encomendado a los funcionarios comentados que en el cumplimiento de sus funciones y a los preceptos dispuestos en el convenio interadministrativo de cooperación celebrado por el INFOTEP y el Concejo Municipal de Aracataca, así como la resolución expedida por este consejo como convocatoria o regla del concurso allegue los documentos que acrediten el cumplimiento de la providencia, dentro del término fijado.

Sería, entonces, señores Consejeros, al parecer de esta funcionaria, las razones que debe entregar este órgano al juzgado y además el señor rector, la secretaría general junto con los asesores jurídicos, presentaremos todos los soportes como defensa judicial ante el requerimiento del señor Juez”.

Ante lo señalado por la secretaria general, los consejeros presentes en la reunión extraordinaria estuvieron conformes con la proyección del oficio, que será enviado al juzgado y la fundamentación de éste.

Se escucha, entonces, la intervención del asesor jurídico externo Juan Pablo Mendoza Munive, quién informa a los Consejeros la necesidad de que estos autoricen a la secretaría general para que sea ella quien ponga en conocimiento la decisión del órgano al juzgado, pues la respuesta no puede ser firmada por el presidente o ningún otro Consejero, ya que en el reglamento interno del Consejo Directivo se establece que quien pone en conocimiento las decisiones emanadas de dicho órgano, es la secretaría general.

En este sentido, el oficio debe ser suscrito por la secretaría general, quien informará al juzgado las decisiones tomadas en esta sesión. Posición compartida por los

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
FIRMA	FIRMA	FIRMA
CARGO: RECTOR	CARGO: LIDER DE CALIDAD	CARGO: COMITÉ INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO
LEONARDO PÉREZ SUESCÚN	NOMBRE: ALBERTO BORNACHERA	NOMBRE: LEONARDO PÉREZ SUESCÚN

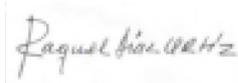
	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP – CIÉNAGA	Código: 001-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACTA DE REUNIÓN	Responsable: Rector

Consejeros, quienes autorizan a la Secretaria General la proyección y firma de la respuesta al requerimiento.

4. Cierre

Se da por cerrada la sesión, a las 11:30 a.m.

La presente acta fue revisada y aprobada por todos los Consejeros que participaron en la reunión.



RAQUEL DÍAZ ORTÍZ
Presidente



LAURA BERMÚDEZ MANJARRÉS
Secretaria

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
FIRMA	FIRMA	FIRMA
CARGO: RECTOR	CARGO: LIDER DE CALIDAD	CARGO: COMITÉ INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO
LEONARDO PÉREZ SUESCÚN	NOMBRE: ALBERTO BORNACHERA	NOMBRE: LEONARDO PÉREZ SUESCÚN

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP – CIÉNAGA	Código: 001-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACTA DE REUNIÓN	Responsable: Rector

No.	Nombres y Apellidos	Consejero	Firma
1	Carlos Caicedo Omar	Gobernador del Departamento del Magdalena	NO ASISTIÓ
2	Raquel Díaz Ortíz	Delegada del Ministerio de Educación Nacional	
3	Alejandra Del Rosario Guardiola Esmeral	Designado del Presidente de la República	
4	Reinaldo Estrada Flórez	Representante de los Ex Rectores	
5	Leonardo Pérez Suescun	Rector	
6	Cesar Alfredo Tortello Jiménez	Representante de las Unidades Académicas	
7	Nayelis Gazabon López	Representante de los Estudiantes	
8	Martha Monsalve Perdomo	Representante de los Docentes	
9	Mario Segundo Ebrat Reales	Representante de los Egresados	
10	Laura Bermúdez Manjarrés	Secretaria General	

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
FIRMA	FIRMA	FIRMA
CARGO: RECTOR	CARGO: LIDER DE CALIDAD	CARGO: COMITÉ INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO
LEONARDO PÉREZ SUESCÚN	NOMBRE: ALBERTO BORNACHERA	NOMBRE: LEONARDO PÉREZ SUESCÚN